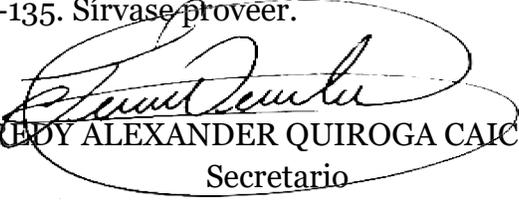


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que fueron allegadas las preguntas que se pretenden hacer valer por el apoderado judicial de la parte demandante en la declaración juramentada. Rad 2019-135. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GEORGE BRAYAN TOVAR contra CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA CIAC S.A. RAD. 110013105-037-2019-00135-00.**

De conformidad con el informe secretarial; se advierte que las preguntas aportadas para surtir el informe juramentado fueron analizadas y las mismas se ajustan a los parámetros legales; advirtiéndose que para su práctica y valoración será tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 195 del C.G.P.

En consecuencia, se libraré oficio con destino a la entidad demandada, el cual será remitido al apoderado judicial de la parte demandada quien se comprometió a dar trámite al medio probatorio. Una vez se cuente con la diligencia completa del formulario deberá remitirlo a través del correo electrónico del Juzgado<sup>1</sup>.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>2</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>3</sup>; así como en estados

<sup>1</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8vMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

<sup>3</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLlJku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>4</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>5</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
SECRETARIO

CÓDIGO QR



---

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>5</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

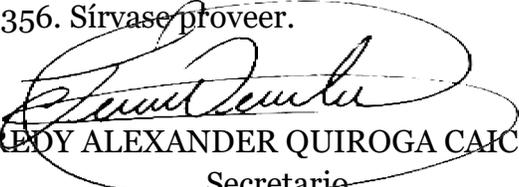
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9e698ef22c6ea1860615236bb1cb64287053d141ea25faca15bc387760690c**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:37 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada. Rad 2018-356. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RIESGOS LABORALES  
COLMENA S.A. SEGUROS DE VIDA contra LIBERTY SEGUROS DE VIDA  
S.A. RAD. 110013105-037-2018-00356-00.**

El apoderado judicial de la parte demandada el 2 de octubre de 2020 allegó al correo institucional solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto de fecha 27 de julio de 2020, el cual fijó fecha para llevar a cabo audiencia el próximo 06 de octubre de 2020.

Para resolver la solicitud aclaro que en la hora programada para ese día (09:00 AM), me vi en la imposibilidad de realizarla por asuntos personales; sin embargo, con la debida antelación se les informó vía telefónica la situación y se les ofreció realizar la audiencia ese mismo día en las horas de la tarde a las 02:15 PM., ante lo cual ambos apoderados aceptaron dicha situación.

Dicho compromiso no se honró, alegando que no se notificó auto por estado; compromiso que no se acordó y que no resultaba obligatorio, pues frente a dichas situaciones cuento con el principio de libertad para efectos de llevar a cabo la finalidad de las audiencias programadas.

No obstante, admito la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada; bajo el entendido de que no quiero llegar a ver afectados principios procesales. Por lo tanto, aplazaré la diligencia por última vez, en una fecha cercana que incluso ambos apoderados admitieron tener espacio en su agenda, por lo que se espera su puntual cumplimiento para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; el día **veintitrés (23) octubre de dos mil veinte**

**(2020) a las dos y quince de la tarde (2:15 pm)**; igualmente se les conmina para que ambos apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, se observa que se allegó memorial de sustitución de poder de **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** absorbida por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por lo que se reconoce personería adjetiva a la Doctora **DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.779.477 portadora de la tarjeta profesional No. 342.972 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la entidad demandada.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

sca

---

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

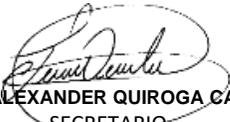
<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntruId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.

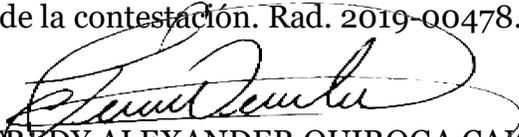


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
SECRETARIO

CÓDIGO QR



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandada presentó el correspondiente escrito de subsanación de la contestación. Rad. 2019-00478. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HERNANDO ALONSO BEDOYA VALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2019-00478-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementado al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007,

razón por la que se **advier**te a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda que presentó la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advier**te a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**TERCERO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

VR

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
SECRETARIO



<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZM1y4u>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

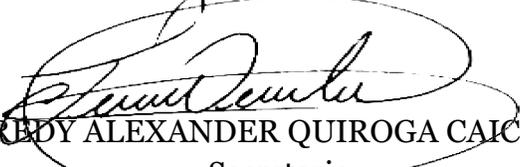
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45871cf94c859d54acbb1d9a8ddca05e294895efc416dc69f30a5b2479161261**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:25 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que se notificó a las demandadas, quienes presentaron el correspondiente escrito de contestación, así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2019-00502. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICARDO PIRA  
MATALLANA contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP S.A. RAD. 110013105-037-2019-  
00502-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementado al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de la demanda, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda que presentó el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP** por cumplir los requisitos exigidos.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Doctor NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS identificado con C.C. 79.643.659 y T.P. 93.275 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**TERCERO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

VR

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZM1y4u>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Quiroga'.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

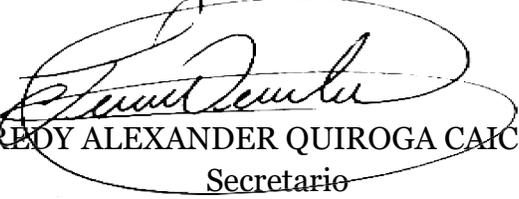
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb950d2428306734327a6994ce55dd4e54a2bf2d2b866c23986cf13b6e3825f**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:26 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que se notificó a la demandada, quien presentó el correspondiente escrito de contestación, así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2019-00606. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTÍN ALONSO  
GAITÁN BAUTISTA contra SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN  
SOCIAL RAD. 110013105-037-2019-00606-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementado al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de demanda, se verificó que cumple con los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda que presentó la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL por cumplir los requisitos exigidos.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ identificada con C.C. 52.084.485 y T.P. 77.748 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

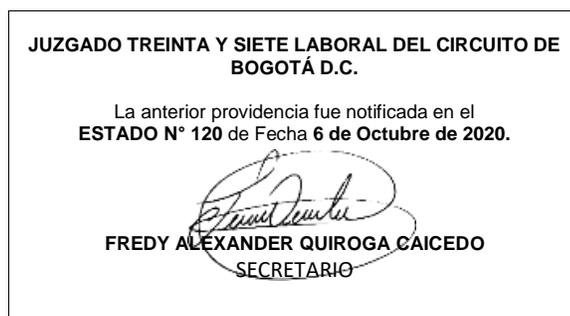
**CUARTO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

VR



<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM1y4u>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

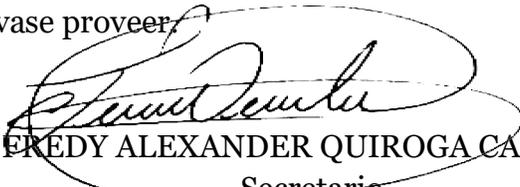
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f4be1bcd99e3ac70562ce7079a36534860d1dd4fb5e408f1f70c9381b0f4c**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:27 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que se notificó a la demandada, quien presentó el correspondiente escrito de contestación, así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2019-00654. Sírvase proveer.

  
EREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GIOVANNY ROMERO GIRALDO contra EL ARROZAL Y CIA SCA RAD. 110013105-037-2019-00654-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementado al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de demanda, se verificó que cumple con los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda que presentó **EL ARROZAL Y CIA SCA** por cumplir los requisitos exigidos.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 80.239.221 y T.P. 135.804 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **EL ARROZAL Y CIA SCA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**TERCERO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

VR

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp, identifying the secretary of the court.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

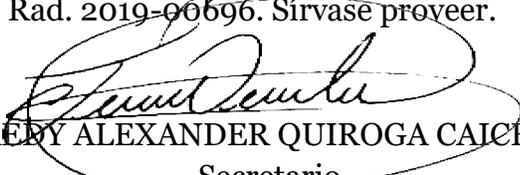
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e954f398cc771b72bebc0859e7fccf3312c83d9efd6f1e176fcbfee04de92c**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:28 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que se notificó a la demandada, quien presentó el correspondiente escrito de contestación, así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2019-00696. Sirvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CELINDA BERNAL NEIRA y DIANA ASTRID IBARRA GÓMEZ contra ANA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ RAD. 110013105-037-2019-00696-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementado al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de demanda, se verificó que cumple con los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda que presentó la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ por cumplir los requisitos exigidos.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO identificada con C.C. 1.020.757.680 y T.P. 237.248 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

**TERCERO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

VR

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESViGWfJKVUJZM1y4u>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Quiroga'.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

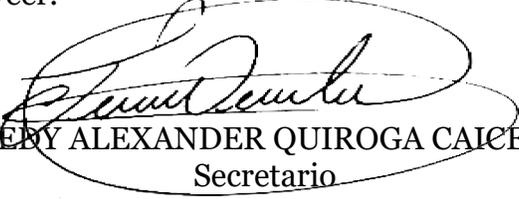
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2051f5b0c4b34bb0e92fc063c5d858ce297f38c2b9bfd6d00ee85f87bc6db60a

Documento generado en 05/10/2020 06:49:29 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez incidente de desacato informando que la incidentada no ha atendido lo ordenado. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE DE DESACATO adelantado por CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLANO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSÁTIL - COOVERSATIL Radicación 110013105037 2020 00169 00**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLANO**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de julio de 2020, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Requerir por **SEGUNDA VEZ** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSÁTIL - COOVERSATIL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que, en el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a la sentencia de tutela, de fecha 14 de julio de 2020, en la que se ordenó que: *“...resolver de fondo y de forma clara, precisa y congruente la petición formulada por el accionante el día 4 de febrero de 2020, esto es la entrega de copias de la solicitud de crédito, junto a sus respectivos anexos y certificación de las cuotas que ha venido cancelando, y una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida.”*

**SEGUNDO: ADVERTIR** al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

**TERCERO:** La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**CUARTO:** COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**

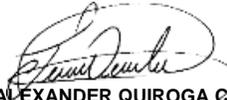
**JUEZ**

sca

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
SECRETARIO

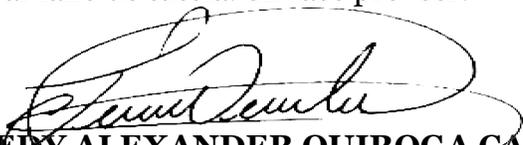
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634ac4baed8c8d9a23bd59a9e5f69f14c10254dcf4859a10fc5237d36ec8dfb**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:30 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, al Despacho del señor informando que la incidentada allegó escrito por medio del cual señaló que se dio cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE DE DESACATO adelantado por JESÚS ARIEL RUDA SÁNCHEZ contra las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Radicación 110013105037 2020 00262 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a decidir lo que en derecho corresponda, de no ser porque se advierte con la respuesta allegada por la entidad el día 23 de septiembre de 2020, se configura una carencia actual de objeto por cumplimiento cabal al fallo de tutela del 4 de agosto de 2020.

Lo anterior por cuanto la orden de tutela impartida por esta autoridad judicial se circunscribió a **ORDENAR** a la entidad que emitiera un pronunciamiento de fondo respecto a la indemnización por pérdida de capacidad laboral del accionante, y una vez resuelta fuera debidamente notificada al accionante.

Frente a ello, encuentro que la accionada junto al informe rendido allegó oficio No. 2020367001679881, de fecha 23 de septiembre de 2020, a través de la cual, emitió respuesta de fondo al accionante en la que informó que le fue reconocida la correspondiente indemnización por disminución de la capacidad laboral y de la cual advirtió que se encuentra sujeta a unas fases internas de control de legalidad que va desde la conformación del expediente prestacional, hasta la emisión del acto administrativo o resolución. En relación con el pago, manifestó que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996 es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la entidad que fija la apropiación presupuestal respectiva, (fls. 19 a 20).

Igualmente, aportó Resolución No. 283935 de fecha 14 de septiembre de 2020, a través de la cual se reconoció la correspondiente indemnización por disminución de la capacidad laboral (fls. 21 a 22).

De conformidad con lo anterior, es claro para este juzgado que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, debido a que como se ordenó en el fallo de tutela, la entidad incidentada emitió un pronunciamiento de fondo respecto a la indemnización por pérdida de capacidad laboral del accionante.

Por lo expuesto, este Despacho se abstendrá de dar apertura del trámite incidental, por considerar que ya no se presenta vulneración del derecho fundamental, objeto de protección constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar el presente trámite incidental, por encontrarnos frente a un hecho superado.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

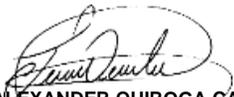
**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, una vez queden enteradas las partes del incidente de desacato, y en firme esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**ESTADO N° 120** de Fecha **6 de Octubre de 2020**.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

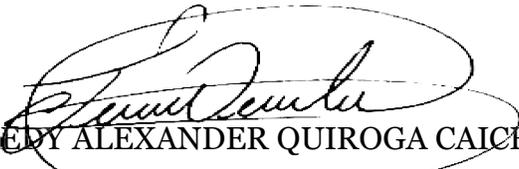
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b61ba610a44e336a3e502639857df473e54fec26a5b4a2a1e2f2600678c77a**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:31 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario con escrito de subsanación de demanda, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00297. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cinco (5) octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDGAR HERNANDO DIAZ MORENO contra DICO TELECOMUNICACIONES S.A. RAD. 110013105-037-2020-00297-00.**

Visto el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda, el que fue allegado dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EDGAR HERNANDO DIAZ MORENO contra DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore los correspondientes citatorios, que tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículo 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los

requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

**SE LE ADVIERTE** a la demandada **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.** que debe aportar con su contestación, en la medida de lo posible, todas las pruebas relacionadas con la presunta relación que sostuvo con el demandante **EDGAR HERNANDO DIAZ MORENO C.C. 79.711.330**, por encontrarse en su poder.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

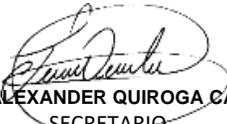
FTRG

**CÓDIGO QR**



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
SECRETARIO

<https://www.ramajudicial.gov.co/respuestaPage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-VIGWFJKVUJZMv4u>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntrvId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60031719c5643cb5a5f74994ab91101ae65e05ed63e59a4f1e128095cc91f1d9**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:33 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020, al Despacho del señor informando que la incidentada allegó escrito por medio del cual señaló que se dio cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
 Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE DE DESACATO adelantado por GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA en representación legal del señor ÁLVARO PÉREZ LEMUS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Radicación 110013105037 2020 00326 00**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a decidir lo que en derecho corresponda, de no ser porque se advierte con la respuesta allegada por la entidad el día 1 de octubre de 2020, se configura una carencia actual de objeto por cumplimiento cabal al fallo de tutela del 19 de agosto de 2020.

Lo anterior por cuanto la orden de tutela impartida por esta autoridad judicial se circunscribió a **ORDENAR** a la entidad que atendiera de fondo la petición elevada el 17 de marzo de 2020, relacionada con el reconocimiento de la pensión de vejez al señor ÁLVARO PÉREZ LEMUS identificado con cedula de ciudadanía número 19.116.438; y en virtud de ella se estudiara el argumento relacionado con los tiempos laborados al servicio de la Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Frente a ello, encuentro que la accionada puso de presente que el día 30 de septiembre de 2020, notificó al señor ÁLVARO PÉREZ LEMUS, del acto administrativo SUB 188586 del 03 de septiembre de 2020, por medio del cual resolvió de manera negativa la solicitud de reconocimiento pensional.

Para sustentar su dicho, aportó Resolución No. 2020-3927559, de la que de su lectura se extrae que en atención al fallo de tutela, procedió a estudiar lo relacionado con los tiempos laborados al servicio de la Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, los cuales fueron debidamente acreditados en su historia laboral. Sin embargo, en la misma Resolución puso de presente que consultada la página web de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, evidenció que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, reconoció una jubilación a favor del señor PEREZ LEMUS ALVARO, a partir del 16 de septiembre de 2000, por lo que definió negar la prestación solicitada debido a la incompatibilidad de la percepción simultánea de la asignación básica de un servidor público y la pensión de vejez. (fls. 18 a 22).

De conformidad con lo anterior, es claro para este juzgado que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, debido a que como se ordenó en el fallo de tutela, la orden se circunscribió a que la entidad incidentada diera cumplimiento a la orden impartida, respondiendo de fondo los argumentos presentados en la petición referente a que adoptara algún tipo de decisión en el respectivo acto administrativo; y se advirtió que se entendería por cumplida con el hecho de atender los argumentos presentados, de manera clara y de fondo.

Por lo expuesto, este Despacho se abstendrá de dar apertura del trámite incidental, por considerar que ya no se presenta vulneración del derecho fundamental, objeto de protección constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar el presente trámite incidental, por encontrarnos frente a un hecho superado.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

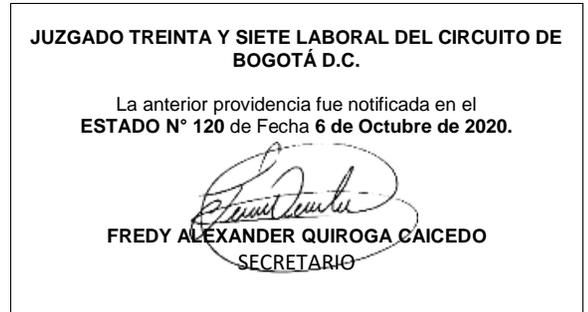
**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, una vez queden enteradas las partes del incidente de desacato, y en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**JUEZ**

sca

Firmado Por:



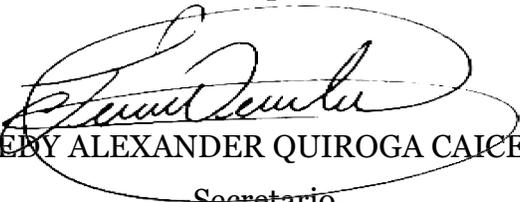
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4954c8ac89c4ffd0de8ee989be990ff065a7fe8a0b78616a0b590decd03ef7dc**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:34 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario con escrito de subsanación de demanda, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00331. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ADRIANA HERRERA LUCIO contra CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC CAXDAC RAD. 110013105-037-2020-00331-00.**

Visto el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda, el que fue allegado dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ADRIANA HERRERA LUCIO** contra **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC CAXDAC**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC CAXDAC**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore los correspondientes citatorios, que tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículo 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

**SE LE ADVIERTE** a la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC CAXDAC** que debe aportar con su contestación, en la medida de lo posible, todas las pruebas relacionadas con la presunta relación que sostuvo con la demandante **ADRIANA HERRERA LUCIO** C.C. 51.712.582, por encontrarse en su poder.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8vMUtPNEFRMIdKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

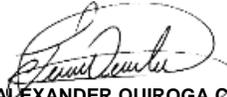
<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**CÓDIGO QR**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 120 de Fecha **6 de Octubre de 2020**.

  
**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
SECRETARIO

Firmado Por:

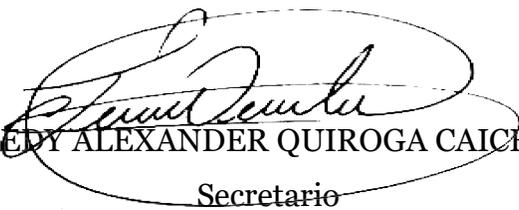
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292bd5baa19a99f88d1d45e74666a1bea8eed5f2c20e8d7e2697ef96e1abbc88**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:35 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario con escrito de subsanación de demanda, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00336. Sírvase proveer.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JEIMY PATRICIA  
ROCHA GAMBA contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA.  
RAD. 110013105-037-2020-00336-00.**

Visto el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda, el que fue allegado dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JEIMY PATRICIA ROCHA GAMBA** contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore los correspondientes citatorios, que tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículo 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

**SE LE ADVIERTE** a la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA** que debe aportar con su contestación, en la medida de lo posible, todas las pruebas relacionadas con la presunta relación que sostuvo con la demandante **JEIMY PATRICIA ROCHA GAMBA C.C. 1.022.345.302**, por encontrarse en su poder.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**

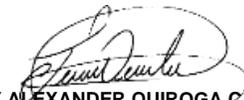
**CÓDIGO QR**



**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 120 de Fecha 6 de Octubre de 2020.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
SECRETARIO

<https://www.ramajudicial.gov.co/respuestaPage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-VIGWFEJKVUJZMv4u>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntrvId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3545fdf30c9535e596516f083a1291695d1172f30ec91e13c861f10a7b407824**

Documento generado en 05/10/2020 06:49:36 p.m.



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**



**Radicación: 110013105037 2020 00450 00**

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA en contra de las entidades INSTITUTO NACIONAL PENINTENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENINTENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB LA PICOTA-**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día 2 de octubre, debido a la primera lectura que se realizó de la documentación digitalizada aportada no se permitía una lectura clara de los hechos y de lo pretendido, puesto que fue aportada de forma fragmentada y no al no poderse entender se dio aplicación al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de 3 días para que aportara en medio digital la correspondiente documentación que permita realizar una lectura de la cual se pueda verificar los hechos y lo pretendido, so pena de rechazo.

Por lo tanto, se recibió un nuevo correo electrónico el día 2 de octubre cumpliendo con lo ordenado.

**En consecuencia, se Dispone:**

**PRIMERO:** Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **JAVIER ARMANDO SEGURA OCHOA** en contra de las entidades **INSTITUTO NACIONAL PENINTENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** y **EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENINTENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB LA PICOTA-**.



**SEGUNDO:** Notificar por el medio más expedito a las accionadas **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** y **EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB LA PICOTA-**. A través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

**TERCERO: REQUERIR** a la accionada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, para que aporte junto con el debido informe, copia de la CARTILLA BIOGRAFICA debidamente actualizada, así como el SISTEMA DE INFORMACION SISPEC y CERTIFICACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD del accionante.

**CUARTO: OFICIAR** a la **ALCALDIA DE BOGOTÁ**, para que en el término de dos (2) días, para que certifiquen si el accionante se encontró vinculado en dicha entidad, señalando los cargos que desempeño y el periodo en el cual trabajo con dicha entidad.

**QUINTO: OFICIAR** a la **UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN**, para que en el término de dos (2) días, para que certifiquen si el accionante se encontró vinculado en dicha entidad, señalando los cargos que desempeño y el periodo en el cual trabajo con dicha entidad.

**SEXTO: ORDENAR** impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**OCTAVO:** Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada

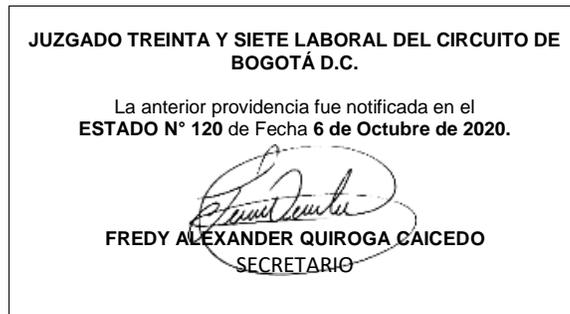


entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado<sup>1</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

Aurb



Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bee22f9c2a4ca156c7fc3d2c0c1f2140f4b4cd9224ce8a5ce8bcf2da064b609**

Documento generado en 05/10/2020 04:18:31 p.m.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>